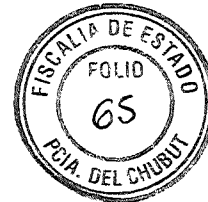




República Argentina  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
FISCALIA DE ESTADO



DICTAMEN N° 006 - F.E.- 2026.-

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMÍA:

Vienen a esta Fiscalía de Estado las actuaciones de referencia remitidas a efectos de tomar intervención en los términos del artículo 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo – Ley I N° 18.

Antecedentes

A fs. 02 obra reclamo de Prevención Seguros ART respecto al pago de la deuda que mantiene la Provincia con la compañía, en virtud del Contrato N° 244245 celebrado entre las partes y en concepto de capital e intereses.

A fojas 19 el Director General de Asesoría Legal, solicita se informe en el marco del contrato suscrito con dicha compañía, según Licitación Pública N° 05/2010-PBSA adjudicada mediante Decreto N° 221/2011 y tramitada mediante Expediente N° 2685/2010-EC, se informe los montos adeudados en concepto de capital e ILT, actualizados al 05/12/25.

A fojas 20/57 obra documentación agregada por el Área Obligaciones del Tesoro y Servicio de la deuda, quien a fojas 58 por Nota N° 02/2025-AOTySD-EC, informa el monto de la deuda registrada respecto del proveedor Prevención Aseguradora Riesgos del Trabajo SA y a fojas 59/62 el Jefe de Área Riesgo de Trabajo y Automotores del Ministerio de Economía por Notas N° 17 y 18 /26-DPS/UEP7EC, informa y detalla los montos pendientes de pago en concepto de ILT.

A fojas 63/69 inclusive se agregan antecedentes de la contratación.

A fojas 70/71 el Ministro de Economía mediante Nota N° 024/26-EC a la que me remito en mérito a la brevedad, requiere a la Dirección General Asesoría Legal elabore acuerdo de pago con Prevención ART S.A. en el marco del contrato N° 244.245, adjudicado por Decreto N° 221/2011, correspondiente a la Licitación Pública N° 05/2010-PBSA, en los términos pre acordados por las partes.

A fojas 72, mediante Dictamen N° 05/2026-DGAL al que me remito, toma intervención el Director General de Asesoría Legal del Ministerio y manifiesta que en función del reclamo de la firma agregado a fojas 2/17, a fin de acreditar los montos adeudados se dio intervención a las Áreas Obligaciones del Tesoro y Servicio de la Deuda y a la de Riesgos de Trabajo y Automotores obrantes a fojas 58 y 59/62, de lo cual se desprende una deuda a favor de la empresa que se propone cancelar en un anticipo y cuotas por el monto remanente, lo que traería aparejado un beneficio económico para la Provincia, debiendo ser ratificado por Decreto de Poder ejecutivo. Asimismo requiere intervención a ésta Fiscalía de Estado en los términos del Artículo 141 de la Ley I N° 18.

Análisis

Corresponde resaltar previamente, que la intervención de la Fiscalía de Estado en el marco del artículo 141 de la Ley I N° 18, es de carácter revisor del cumplimiento de los recaudos exigidos por la normativa; Como así también que la reclamación resarcitoria resulta ser medio por el que se solicita formalmente una compensación económica por daños o perjuicios sufridos,

ABAL MARTIA EMILIA  
ABOGADA  
FISCALIA DE ESTADO

generalmente como resultado de una acción u omisión ilícita de un ente estatal. En términos más simples, es un intento de recuperar lo perdido debido a un daño causado.

En tal sentido, la Corte en reiteradas oportunidades, se ha pronunciado en el sentido de que: *“la finalidad del reclamo administrativo previo consiste en producir una etapa conciliadora anterior al pleito, que dé a la administración la posibilidad de revisar el caso, salvar algún error y promover el control de legitimidad de lo actuado por los órganos inferiores”* (Fallos: 332:1629; 324:3335; 314:725; 311:689; 297:37).

Por su parte, la Ley I N° 18 en su artículo 138 dispone que: *“La reclamación deberá presentarse por escrito ante el ministerio del ramo o ante el órgano superior del respectivo ente autárquico y deberá individualizar el o los agentes o funcionarios que originaron la misma, o reseñar los datos y referencias que sobre los mismos tuviera el reclamo.”*

Corresponde señalar entonces que resulta competencia del Organismo donde se ha presentado el reclamo, dirimir el otorgamiento o el rechazo de lo solicitado, así como establecer en caso de respuesta positiva los alcances de la misma.

El artículo 140 de la Ley I N° 18, establece que: *“La reclamación resarcitoria deberá resolverse dentro de los cuatro meses de iniciada, y la decisión deberá contener expresa conclusión acerca de la culpabilidad o responsabilidad del agente o funcionario y sobre el monto resarcible.”*

El mencionado artículo debe comprenderse en la inteligencia de lo establecido en el artículo 138 que manda ante quien se inicia el reclamo, reconociendo en ese organismo la competencia para resolver el mismo en los términos del artículo 140.

Atento lo expuesto y el carácter del reclamo, por el que se persigue el pago de una deuda (capital e intereses) derivada del Contrato suscrito con ese Ministerio en el marco de la Licitación N° 05/2010-PBSA, corresponde concluir que será el Ministerio oficiante quien a partir del análisis del alcance de las obligaciones asumidas y sobre la base de la documentación e informes técnicos agregados, determine de manera fundada la procedencia de lo solicitado por la reclamante, así como en su caso los montos exigidos, condiciones de pago más intereses que pudieran corresponder.

En consecuencia téngase por cumplida la vista a esta Fiscalía de Estado, y dese continuidad al presente trámite.

FISCALIA DE ESTADO, 26 de Enero de 2025.-

Dr. Andrés Matias WEISZNER  
FISCAL DE ESTADO